



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE  
EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EXPEDIENTE  
N°01857-2015-29-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI - PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**JARA IJUMA, OMER RAUL**

**ORCID: 0000-0002-5283-2760**

**ASESOR**

**MG. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER**

**ORCID: 0000-0002-9161-6032**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

Caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual,  
expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de  
Ucayali, 2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Jara Ijuma, Omer Raul

ORCID: 0000-0002-5283-2760

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y

Ciencia Política, Pucallpa- Perú

### **JURADO**

Dr. Paulett Huayon, David Saul

ORCID: 00000003-4670-8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

Dr. Paulett Huayon, David Saul  
PRESIDENTE

Mg. Aspajo Guerra, Marcial  
MIEMBRO

Mg. Pimentel Moreno, Edgar  
MIEMBRO

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter  
ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS**

Por su amor incomparable, por la protección diaria y por brindarme salud para poder lograr culminar esta etapa de mi carrera.

### **A LA UNIVERSIDAD**

Por los grandes maestros brindados durante esta etapa de mi carrera, que me permiten prepararme cada día.

Jara Ijuma, Omer Raul

## **DEDICATORIA**

A mi esposa

Por la comprensión que me brinda, y  
el apoyo diario para poder lograr mis  
metas trazadas.

Jara Ijuma, Omer Raul

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021?, siendo el objetivo determinar la caracterización del proceso penal sobre violación sexual; metodológicamente fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se basó en un expediente judicial, que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que sí hubo un adecuado “cumplimiento de plazos, del mismo modo las resoluciones fueron realmente claras, por otro lado, los medios para probar que el proceso han sido pertinentes y la calificación de los hechos precisados con idoneidad, por lo que estos fueron conducentes a la emisión de unas sentencias de alta claridad, concluyendo que los plazos se respetaron, las sentencias fueron claras, los medios probatorios pertinentes y la calificación precisa”.

Palabras clave: Caracterización, delito, proceso y violación sexual.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a problem: What is the Characterization of the criminal process on the crime of rape, file No. 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Judicial District of Ucayali, 2021 ?, being the objective determine the characterization of the criminal process on rape; methodologically, it was quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was based on a judicial file, which was selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that there was adequate “compliance with deadlines, in the same way the resolutions were really clear, on the other hand, the means to prove that the process has been relevant and the qualification of the facts properly specified, so these They were conducive to the issuance of highly clear judgments, concluding that the deadlines were respected, the judgments were clear, the relevant evidence and the precise qualification”.

Keywords: Characterization, crime, process and rape.

## CONTENIDO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>iii</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>iv</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	6
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	10
2.1.3. Antecedentes locales .....	14
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	17
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivas .....	17
2.2.1.1. La teoría del delito .....	17
2.2.1.1.1. El Delito .....	17
2.2.1.2. La pena.....	18
2.2.1.2.1. Definición.....	18
2.2.1.2.2. Características de la pena .....	19
2.2.1.3. Fines de la pena.....	19
2.2.1.4. Clasificación de la pena .....	20
2.2.1.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.5.1. La teoría del delito .....	20

2.2.1.5.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	20
2.2.1.5.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	21
2.2.1.6. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	22
2.2.1.6.1. Identificación del delito investigado.....	22
2.2.1.6.2. Ubicación del delito de violación de la libertad sexual en el Código.....	23
2.2.1.6.3. El delito de Violación contra menor de edad.....	25
2.2.1.6.3.1. Definición.....	25
2.2.1.6.3.2. Regulación .....	25
2.2.1.6.3.3. La pena en la violación de la libertad sexual .....	26
2.2.2. Bases teóricas procesales .....	29
2.2.2.1. El proceso penal.....	29
2.2.2.1.1. Definiciones .....	29
2.2.2.1.2. Fases, Principios y estructura del proceso penal común en el Código Procesal Penal de 2004 .....	29
2.2.2.1.3. El Proceso Penal Acusatorio .....	33
2.2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal .....	37
2.2.2.1.4.1. Conceptos.....	37
2.2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	38
2.2.2.1.4.3. La valoración de la prueba .....	38
2.2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.2.1.5. Deliberación y la sentencia en el Nuevo Código Procesal.....	42
2.2.2.1.5.1. Definiciones .....	42
2.2.2.1.5.2. Estructura .....	46
2.2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....	46
2.2.2.1.6.1. Definición.....	46
2.2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	46
2.2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	46
2.2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	47
2.3. Marco Conceptual .....	48
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>50</b>
3.1. General .....	50
3.2. Específicos .....	50

<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>51</b>
4.1. Tipo y Nivel de investigación .....	51
4.1.1. Tipo de investigación .....	51
4.1.2. Nivel de investigación:.....	52
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	53
4.3. Población y muestra .....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	60
4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	60
4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ....	61
4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	61
4.8. Principios éticos .....	64
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados .....	70
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>74</b>
6.1. Conclusiones .....	74
6.2. Recomendaciones.....	76
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>81</b>
Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	81
Anexo 2. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	82
Anexo 3. Cronograma de actividades .....	83
Anexo 4. Presupuesto.....	84

## INDICE DE CUADROS

Tabla 1.....	65
Tabla 2.....	67
Tabla 3.....	68
Tabla 4.....	69

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Realidad problemática

El poder judicial asume un rol central respecto al constitucionalismo de los derechos y activo en la protección de los derechos fundamentales, y en general en la adecuación del ordenamiento jurídico a los principios constitucionales. Esto porque, una parte, como hemos visto, el modelo del constitucionalismo de los derechos prevé la presencia de un control judicial de constitucionalidad, para verificar la conformidad a constitución de las leyes o de los demás actos jurídicos. Y por la otra porque, una vez que la constitución es percibida como un fuente del derecho a todos los efectos, y dicho sea de paso de rango superior, de hecho es inevitable que esta entre de manera preponderante en el juego de la argumentación jurídica; y así, incluso en un sistema el control concretado de constitucionalidad en donde el control de constitucionalidad es atribuido a un órgano específico, es inevitable que los jueces comunes en sus actividades ordinarias de interpretación y aplicación hagan referencia a la constitución y al catálogo de los derecho fundamentales contenido en ella o deducible a ella.

Como resultado, en el modelo de constitucionalismo de los derechos, el poder judicial ya no es concebido como un aplicador neutral y fiel de la ley, sino más bien como un guardián de la constitución y de los derechos fundamentales incluso contra el legislador, y en competencia con el legislador en la actuación de la constitución. La fidelidad del juez a la ley está sujeta a condición de que el legislador, a su vez, sea respetuoso de la constitución. En el constitucionalismo contemporáneo, la

administración de los derechos es una tarea compleja que tiene como protagonistas no solo al legislador y la administración, sino también a los jueces, tanto constitucionales como comunes.

Por otra parte es importante saber si en nuestro país se aplica o no un adecuada justicia, con el propósito de ser equitativo al momento de emitir algún fallo, como lo manifiesta Bermúdez (s.f) sobre el Estado y la administración de justicia, como el proceso que proviene del Estado que consiste al conjuntos de funciones esenciales desarrolladas dentro de la sociedad; una de las cuales es asumir debido control social ante la medida con el proposito de regular el desenvolvimiento de las relaciones dadas entre los distintos sujetos sociales. Por ello se dice que el Estado es un ente neutro, lo que quiere decir que esta por encima de los intereses que pudieran tener, siendo una de sus funciones el de garantizar el debido desenvolvimiento, con el propsoito de reoslver y garantizar una sociedad estable y lograr preservar el orden.

Para Martín (2020) señala que los tres poderes del Estado se han visto asaltados y sacudidos por los efectos demoledores que la covid-19 ha inoculado a toda la sociedad. El Poder Ejecutivo se ha convertido en la sala de máquinas que mueve todas las actividades encaminadas a hacer frente a la pandemia, sin saber, a ciencia cierta, cuáles son la perspectiva del impacto sobre la salud, la economía y las relaciones humanas y jurídicas. El Poder Legislativo no se puede poner en cuarentena y confinarse. Su funcionamiento es imprescindible, entre otras razones, porque así lo exige la declaración del Estado de alarma y el necesario control del Gobierno y de los decretos leyes que el Ejecutivo se ve imperativamente obligado a

adoptar. El Poder Judicial, por su parte, no puede interrumpir totalmente su actividad sin colocar a los ciudadanos en el trance de sentirse desprotegidos por el Estado de Derecho.

Asimismo a lo que respecto el delito de violación sexual en nuestro país, ha evidenciado que existen 1338 casos, que fueron registrados en los distintos centros de emergencia Mujer (CEM), por mencionarlo solo en año 2019 mes de setiembre se presentó 518 casos de violencia sexual contra mujeres y hombre adultos menores de 60 años, siendo que en ese mismo año se ha registrado 8,608 casos de violación sexual contra menor de edad y 3,908 en adultos.

Pecho (2020) refirió que lo que refiere en los delitos de violación Hasta antes de la pandemia, se estimaba que cada hora ocurrían 3 denuncias por violación sexual en el Perú. Es decir, 72 casos diarios: la mayoría mujeres, sobre todo menores de edad. El aislamiento social obligatorio no ha impedido que las denuncias en la Policía por violación sexual apenas se redujeran en -6.7 % hasta setiembre de este año, comparadas con las denuncias hechas hasta setiembre del 2019. En cambio, delitos como los de tipo patrimonial (robo y hurto) sí han sufrido un mayor repliegue (-34.8 %).

Por los hechos mencionados se ha elegido el expediente judicial sobre el delito de violación sexual, la misma que se analizó con el propósito de determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, tramitado en el tercer juzgado penal de investigación preparatoria; donde en la sentencia de primera instancia se falló condenando al imputado por el delito, la misma que fue apelada a una instancia superior, en la cual se falló confirma la sentencia.

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, proveniente del tercer juzgado penal de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2021?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**General:** Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, proveniente del tercer juzgado penal de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2021

### **Específicos**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

## **1.4. Justificación de la investigación**

**A nivel metodológico,** permitirá que las futuras investigaciones puedan tener un antecedente, que les ilustre la metodología utilizada, asimismo, la presente

investigación representara un aporte a la comunidad científica y a los profesionales y estudiantes en derecho, quienes podrán ilustrarse de su contenido.

**A nivel teórico**, la presente investigación desarrolla la estructura del proceso penal peruano y la mayoría de sus instituciones procesales, esta información recabada servirá como un aporte teórico tanto a operadores jurídicos y abogados litigante entre otras, para que puedan desempeñar sus funciones.

**A nivel social**, permitirá la sociedad conocer el procedimiento y las particularidades que implica un proceso penal, así como, permitirá conocer si el magistrado y el fiscal responsable cumple sus funciones conforme a ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Claudia (2016) en su trabajo de investigación “Abuso sexual simple. Factores y atributos de imputabilidad” Tesis para optar título profesional de abogada de la Universidad Empresarial; abordo las siguientes conclusiones: a) A nivel Nacional, existe contención y protección contra los delitos sexuales, mediante la existencia de los derechos humanos, a partir de lo receptado en los diferentes artículos de la Carta Magna. Los mismos, son derechos inherentes al ser humano, objeto de protección y cuidado por parte del Estado Nacional. A nivel regional y mundial, existen valiosos documentos, de los cuales somos parte integrante, pactos, tratados, convenciones, que han ido creciendo cuantitativamente y cualitativamente y modificándose, a medida que lo han hecho en las diferentes etapas y de acuerdo a la evolución cultural y social existente de las diferentes comunidades; b) La protección contra los delitos sexuales en Argentina, ha sido objeto de cambio y evolución constante a lo largo de los años. Producto de ese cambio, tuvo lugar un extenso proceso. Diferentes denominaciones y presupuestos típicos de estos delitos sexuales fueron modificando el bien jurídico protegido, en consonancia con los distintos momentos que ha ido transitando la sociedad en cada etapa y de acuerdo a los valores éticos y morales predominantes en cada momento de la misma; c) En un primer momento, era el pudor de las personas lo se debía proteger. Con respecto a las modalidades, se diferenciaron los actos con y sin violencia, como así también, de los realizados con o

sin consentimiento. En una segunda etapa, el delito pasó a denominarse abuso deshonesto, en donde el bien jurídico protegido era la honestidad y las causales previstas para que se configurase el delito eran las requeridas para el delito de abuso sexual con acceso carnal. Por último, con la ley que rige en la actualidad, lo que se intenta proteger es la integridad sexual de las personas. El abuso sexual con acceso carnal, pasó a ser la figura agravada del abuso sexual simple, unificando entre ambas las causales que impiden un consentimiento válido por parte de la víctima, además de cambiar la denominación de las ya existentes, sustituyendo a la fuerza por la violencia y a la intimidación por la amenaza. Se agregaron otras formas de comprometer la libre decisión de las víctimas, contemplando actualmente al abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder; d) El avance más significativo, a lo largo de los años fue de carácter ideológico. Hubo un cambio de perspectiva que se centró en entender que estos delitos no solo abarcaban la libertad sexual de las personas, sino también que podían recaer sobre menores de edad o incapaces que no ostentan de esa libertad, ampliando el abanico de sujetos pasivos. En cuanto a los sujetos activos, se fueron contemplando nuevos autores de acuerdo a las diferentes obligaciones de tutela que deben respetar los mismos y de acuerdo al rol que cumplen en la sociedad, como así también de las diferentes conductas y causales que describen la conducta típica del delito de abuso sexual simple; e) En cuanto a las conductas que tipifican este delito, ha habido a lo largo de los años, una gran coincidencia en la doctrina en pensar que serán las particularidades del caso las que determinarán el significado real de la acción, debido al carácter ambiguo de las mismas (...)

Rivera (2014) en su trabajo de investigación “Abuso Sexual en Chile: Una

Aproximación Desde las Políticas Públicas” Tesis de maestría, FLACSO Chile y Universidad de Concepción; señalo lo siguiente: que la política pública de la infancia es el resultado de las decisiones políticas que adoptaría el Estado a través de sus respectivos gobiernos a lo largo de la historia, a partir de las representaciones sociales y culturales que la sociedad fue y ha ido construyendo en torno a la niñez, y que han estado circunscritas en las transformaciones que la propia sociedad chilena ha experimentado en estos dos siglos. Esta retrospectiva nos permitió describir la política de infancia de manera lineal, con especial atención al período 1990 al 2010, develando el lento transitar de los niños/as y adolescentes desde la invisibilidad hacia visualizarlos como objetos residuales de derechos y hasta, finalmente, comprenderlos como sujetos titulares de los mismos; transitar que, por lo demás, estaría marcado por situaciones de maltrato, de quienes han tenido la responsabilidad de cuidarlos y protegerlos, la familia, el Estado, la sociedad en su conjunto. En este contexto el abuso sexual, adquiere visibilidad configurándose como un tipo de maltrato físico grave y que se daría principalmente al interior de las familias y en sus entornos más cercanos a ellas. De este modo, se ha avanzado en materias de políticas públicas a partir del cambio gradual de paradigmas, que centraría sus inicios en la Doctrina de la Situación Irregular de la Infancia la que tendió a legitimar la violencia y el maltrato por medio de políticas de protección segmentadas y criminalizadoras orientadas al control, a la supervisión, la vigilancia y la normalización arraigadas hasta finales de la década de los 80, hacia otro de carácter integral, orientado al reconocimiento de los/as niños/as y adolescente como sujetos titulares de derechos exigible y aplicables, emergente desde comienzo de la década de los 90. Este andar no se podría haber entendido sin contextualizar las bases jurídicas internacionales de

carácter vinculante en los cuales se desarrolló y comprometió al Estado chileno, en su tarea de velar por la protección integral de la infancia y adolescentes de nuestro país. En el marco general se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde donde nacen un conjunto de instrumentos, siendo uno de ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, el que sería ratificado por nuestro país en el año 1990. Este hecho impulsaría una serie de modificaciones en el marco de los procesos de modernización del Estado, principalmente en el sistema judicial, repercutiendo de modo positivo en materias de maltrato infantil y, en lo específico abuso sexual, promoviendo la promulgación de una sucesión de reformas emprendidas, fundamentalmente, en materias de delitos sexuales que llevaron a cambiar el delito de abuso deshonesto por abuso sexual y un conjunto de implicancia para la nueva figura delictual, y por el otro en materias procedimental con la puesta en marcha a partir del año 2000 de un nuevo sistema procesal penal, el que le otorgaría mayores garantías a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Sin embargo, pese a los grandes avances resultantes de los procesos descritos en este estudio también se detectaron tensiones que faltan por resolver y otros desafíos por alcanzar para lograr una política pública integral, efectiva y eficiente coherente con las obligaciones contraídas por el Estado en materia de protección integral para la infancia y adolescencia, reconociendo la titularidad de los/as niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos con autonomía progresiva en su ejercicio, iguales ante la Ley y con igual protección de ésta en el referido ejercicio.

Muñoz (2016) en su trabajo de investigación “Instrumentalización en la prueba testimonial del menor de edad atribuida a delitos de abuso sexual en Colombia” tesis de grado de la Universidad Católica de Colombia; señalo lo

siguiente: La Psicología del testimonio entra a jugar un papel importante al determinar la veracidad de lo mencionado por el menor dado que este testimonio puede contener información verídica o engañosa. Por tal razón el objetivo de esta investigación es realizar un análisis crítico de la prueba testimonial del menor atribuido a delitos de abuso sexual y ofrecer una vía beneficiosa en donde los derechos de la menor víctima, del victimario y del debido proceso no se vean quebrantados por parte de las autoridades competentes de la jurisdicción penal. Cabe señalar que, el abuso sexual es uno de los diversos tipos de violencia a los que son sometidos los seres humanos socialmente ocultado, criticado y escasamente denunciado a causa del cuestionamiento social, familiar, legal en cuanto a, la gran dificultad que se tiene al momento de la obtención de pruebas físicas, de la credibilidad testimonial del menor y de la contradicción que hace el victimario al testimonio de la menor víctima. La víctima y el agresor suelen constituir la única prueba, por lo que un análisis de su credibilidad puede ser imprescindible para el resultado del proceso. De esta manera, establecer la veracidad del testimonio posibilita una psicología probatoria, la cual abarca la investigación de la idoneidad jurídica para juzgar debidamente. Esta investigación identifica elementos complejos para dar lugar a una eficaz administración de justicia, en la realización de las indagatorias jurídicas y la manipulación del testimonio a cargo de las partes que actúan en el proceso para beneficio propio.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Casafranca (2018) en su trabajo de investigación “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencia penales en juzgado penal de

puente piedra, 2015” tesis de grado de magister de la Universidad Norbert Wiener; abordo las siguientes conclusiones: 1) Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares; 2) Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad; 3) Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado; 4) El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual.

Tahua (2018) en su trabajo de investigación “Propuesta de despenalización por asentimiento de la víctima adolescente mujeres de 13 años en el delito de violación sexual de Tumbes” Tesis de grado de magister en derecho penal de la Universidad Privada de Chiclayo; abordo las siguientes conclusiones: 1) Que, después de haber realizado el presente trabajo de investigación consideramos que la propuesta sobre despenalizar los actos sexuales en los casos de adolescentes mujeres de 13 años, donde existe relación sentimental, asentimiento, y ningún tipo de

violencia en contra de la adolescente mujer de 13 años, contribuirá a fortalecer la unidad familiar de las nuevas familias, y que en los casos en que estuviera embarazada la adolescente, con la sanción prevista en el Código Penal no menor de 30 años, el padre del concebido estaría privado de su libertad sin poder contribuir a alimentos tanto de la madre como del concebido, y en los casos que no exista embarazo, a poder tener la posibilidad de formar una familia sin represión penal, esto conforme a sus costumbres o contexto social; 2) Al despenalizar esta conducta protegería a las adolescentes en los casos de situación de abandono y economizaría gastos que generan los procesos judiciales (fiscales, policías, jueces, gastos que genera un interno en el establecimiento penitenciarios ya sea desde que se ordena la prisión preventiva hasta los sentenciados), refiriendo además que estos supuestos de hechos no son sancionados por la legislación bajo el supuesto de la costumbres; 3) Que, en la presente propuesta no hemos considerado a mujeres menores de 13 años, por cuanto consideramos que tanto física como psicológicamente no están aptas para formar una nueva familia, como en muchos caso para poder soportar un acto sexual, así como el riesgo es muy alto en casos de estar gestando, por su anatomía física, ya que a menor edad mayor riesgo. Precizando además que no se considera adolescentes masculinos de 13 años por cuestiones biológicas, consideramos que las menores mujeres de 13 años psicológicamente y físicamente no están en condiciones de formar y mantener una familia; 4) Consideramos que la pena privativa de la libertad de rango de 30 a 35 años por realizar el acto sexual con una adolescente mujer de 13 años en donde existe relación sentimental y ningún tipo de violencia o engaño, y con fines familiares es desproporcional y que al tener ya casaciones (como la Casación N°335-2015) que reducen la pena prevista en el Código Penal más no la

despenalizan, para estos casos, lo que está haciendo el Estado es dejar a criterio de acuerdo a cada juzgado Colegiado o Sala Penal si lo reducen o aplican lo previsto en el Código Penal, por cuanto según la ley del poder judicial los jueces se pueden apartar de un precedente, estando obligado a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan (segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) lo fundamentan mejor por cuestiones de criterio, no existiendo uniformidad en la aplicación de la ley en estos casos (...)

Fernández (2019) en su tesis de investigación “Violación sexual de menor de edad” refirió La violación sexual, constituye uno de los delitos más graves contra la libertad de las personas, específicamente contra la libertad sexual, pues afecta al ser humano física y psicológicamente, causando secuelas irreparables, afectando su dignidad. Por ello, dado su carácter repudiable se encuentra prescrito y regido en nuestras normas jurídicas internas, en nuestro país los casos de violación sexual, cada vez son más frecuentes, no solo a personas adultas, sino a menores de edad, no importando el sexo, en gran índice, por lo cual es preocupante para nuestra sociedad. El presente estudio se trata de un expediente de materia penal de doble instancia, con sentencias culminadas, cumpliendo un requisito del plan de estudio, en el cual pretende mostrar el sustento doctrinario y normativo del delito de violación sexual en el ámbito internacional y su recepción en el organismo jurídico nacional interno; así como busca disminuir el índice de casos de violación sexual. Es indudable que el estado y las autoridades tienen la obligación de adoptar medios de prevención y protección, con programas que contrarresten este tipo de casos, que es preocupante para la sociedad, asimismo que debe ser sancionado conforme a ley. Sin embargo se

avisan que se debe cumplir esa obligación y sanción dentro de un marco jurídico legal, que garantice el respeto a la dignidad humana, realizando con firmeza cualquier tipo de demanda por violación sexual, inculcando siempre a que el Estado se preocupe, para prevenir casos que atenten contra la libertad sexual.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Castillo, Rodriguez, & Valencia (2018) en su tesis de investigación “la eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012-2016, La presente investigación es de tipo aplicado, de nivel descriptivo – explicativo, de diseño y esquema de la investigación, es por objetivos no experimental. El objetivo de la investigación es: Determinar la eficacia de las disposiciones del Código Penal peruano en el control del delito contra la libertad sexual de menor de catorce años en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012 a 2016. Los objetivos específicos son: Establecer el grado disuasivo de la aplicación del Código Penal en el control del delito de violación de menor de catorce años, Determinar la capacidad de control del Código Penal en el delito de violación sexual de menor de catorce años, Analizar si es posible controlar el delito de violación sexual mediante la aplicación del código penal y Determinar el resultado de la aplicación del código penal en el delito de violación sexual. El sistema de hipótesis consiste: Las Disposiciones del Código Penal peruano en el control del Delito contra la libertad sexual de menores de catorce años de edad en el Distrito Judicial de Ucayali 2012 – 2016; no influyen en la disminución del mencionado delito. Las secundarias son: - El grado disuasivo de la aplicación del Código Penal en el control del delito de violación de menor de catorce

años; es negativo porque no ha disminuido, La capacidad de control del Código Penal en el delito de violación sexual de menor de catorce años; es insuficiente porque no influye en la disminución del delito, No es posible controlar el delito de violación sexual mediante la aplicación del código penal y el resultado de la aplicación del Código Penal en el delito de violación sexual, es desfavorable debido a que no ha disminuido. Las variables en estudio son: Variable Independiente: Eficacia de las Disposiciones Penales; y la Variable Dependiente: Delito contra libertad sexual del menor de catorce años. Las fuentes de recolección de datos, son una muestra de 117 abogados litigantes, tres jueces superiores de la Corte superior de Justicia de Ucayali y dos fiscales provinciales, mediante los instrumentos que son las encuestas, entrevistas y análisis documentales.

Saldaña (2018) en su tesis titulada Relación del bajo nivel educativo con la comisión del delito de feminicidio en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2015-2016; El delito de Feminicidio tuvo como finalidad político criminal, acabar con los índices de muerte hacia mujeres, bajo el contexto de una violencia de género, comenzando su incorporación en el último párrafo del delito de parricidio, para luego ser incorporado en el Código Penal como delito autónomo, bajo varios supuestos y agravantes, empero, dicha incorporación, no ha sido, por lo menos hasta ahora, la solución a las incidencias de muerte contra éste género, conforme es verificable con la estadística dada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, donde se detalla la incidencia actual del delito Por otro lado, la estructura típica el delito a nivel objetivo y subjetivo viene generando problemas de interpretación y aplicación, o simplemente que, al ser un tipo penal incorporado bajo una coyuntura social de violencia, y que, por ende, el Estado debía dar una solución inmediata, no

trajo consigo una adecuada técnica legislativa para combatirla. Por tanto, es importante conocer el aspecto real y social de este delito, la coyuntura política en la que se incorporó, que trajo consigo el reconocimiento de protección hacia un género más vulnerable, y su técnica legislativa para contrarrestar con dichos abusos. En consecuencia, el presente trabajo de investigación pretende dar algunos parámetros de solución a dicho problema, con base a una línea dogmática del delito cuestionado, y a las experiencias recogidas hasta el momento en la sociedad, a través de la "Educación". Por lo cual, los desafíos que la sociedad actual le plantea a la educación se consideran desde la perspectiva de la construcción del conocimiento y de una sociedad democrática, proponiendo el desarrollo de competencias profesionales, que posibiliten que las personas, en el contexto de la sociedad del conocimiento y del riesgo, sean capaces de posicionarse e integrarse en ella, aportando reflexiva y críticamente, a la construcción y desarrollo del ser humano como individuo y al de la sociedad en su conjunto. Se trata de la relación del bajo nivel educativo con la comisión del delito de feminicidio por tratarse de un factor multifactorial. En tal sentido, en la búsqueda de coadyuvar en la solución de este problema, a través de la presente tesis denominada "Relación del bajo nivel educativo con la comisión del delito de Feminicidio en la Provincia de Coronel Portillo, periodo 2015-2016", se pretender determinar el nivel de incidencia de la educación en la comisión del delito desde el ámbito de la prevención. El presente trabajo de investigación obedece a un deseo intrínseco por esclarecer la problemática vigente, teniendo en cuenta el rol protagónico del Estado como titular del poder punitivo, esto es la facultad de sancionar los delitos e imponer las penas respectivas, las mismas que en realidad no buscan castigar al delincuente, ni destruirlo física, y/o moralmente, sino también una

función preventiva, a la barrera delictiva. La población de la presente investigación correspondió a 80 procesados por el delito de feminicidio y 80 carpetas judiciales, así como expedientes judiciales. En esa misma línea, la muestra de la presente investigación estuvo constituida por veinte procesados por el delito de feminicidio. Al finalizar el presente trabajo de investigación, arribamos a la conclusión de que el nivel de incidencia de la educación en la comisión del delito de feminicidio es alto, ello a consecuencia del bajo nivel de conocimiento que implica la educación, sobre el respeto hacia la mujer y la igualdad de género, donde las personas de sexo femenino puedan y deben ser consideradas en igualdad. Además, la educación imparte los conocimientos de valores que nos permita, ante determinada situación, afrontar los problemas con mesura, evitando así todo tipo de agresión que en algunos casos termina con la muerte de la víctima; comprobándose así que las políticas de criminalización no son idóneas para la prevención y/o erradicación del delito de feminicidio.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivas**

#### **2.2.1.1. La teoría del delito**

##### **2.2.1.1.1. El Delito**

Según lo manifiesta (Machicado, 2010) que el delito ha sido siempre la valoración que se le hace a la conducta de la persona, que esta condicionada por el criterio ético de la clase dominante de la sociedad.

Jurídicamente el delito se define como todo acto humano realizada en forma

voluntaria que se adecua a un presupuesto jurídico dentro de una ley penal, asimismo como lo manifiesta Romagnose citado por Machicado (2010) “el delito es la agresión que se le hace al bienestar, si queda impune destruirá a la sociedad, por ello con el propósito de que no ocurra tal hecho la sociedad y el derecho deben de eliminar la impunidad”

Para Carrara citado por Machicado (2010) refirió que el delito es un ente jurídico o que quiere decir una creación de la ley

## **2.2.1.2. La pena**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Para Cárdenas (s.f) refirió que la pena es un “castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”

La pena es un medio de represión ante un acto contrario a ley, en contra del estado o de un ser individuo. Por lo tanto para Bramont citado por Cárdenas (s.) refirió que el “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídica libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.”

#### **2.2.1.2.2. Características de la pena**

Para Rojas ( s.f) refiere que las características que posee la pena son las siguientes:

- i) Intimidatoria. Acción de causar temor, con el propósito de evitar realizar un delito.
- ii) Aflictiva. Acción de causar aflicción a la persona que comete un delito, se podría decir que es el miedo de perder la libertad.
- iii) Ejemplar. Como una especie de advertencia, a todos, con el propósito de evitar se cometa un acto contrario a la ley.
- iv) Legal. Se encuentra tipificada dentro de la norma jurídica.
- v) Correctiva. La sanción impuesta, debe tener la finalidad de corrección la acción realiza por el sujeto y poder reincorporarlo a la sociedad.
- vi) Justa. La pena que se imponga debe ser justa e igualitario con todos, basándose siempre a la norma legal y la gravedad de la acción.

#### **2.2.1.3. Fines de la pena**

- a) De corrección. Debe lograr corregir al sujeto; actualmente se habla de readaptación social.
- b) De protección. Debe proteger a la sociedad. Al mantener el orden social y jurídico.
- c) De intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.

d) Ejemplar. Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

#### **2.2.1.4. Clasificación de la pena**

La pena se clasifica según el artículo 28 del Código Penal de 1991 en:

- a. Pena privativa de la libertad,
- b. Pena restrictiva de libertad
- c. Limitativa de derechos; y,
- d. Multa.

#### **2.2.1.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.5.1. La teoría del delito**

Es un instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto. i) Es la teoría de aplicación de la ley penal, ii) Establece un orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal y iii) Mediante un método analítico va a separar los distintos problemas en niveles o categorías (Pacheco, 2013).

##### **2.2.1.5.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los

individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma” (Plascencia, 2004).

### **2.2.1.5.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de haber analizado el delito cometido “violación sexual de menor de edad luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son

considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”. Así, tenemos:

**A. Teoría de la pena** La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007)

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

#### **2.2.1.6. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.1.6.1. Identificación del delito investigado**

El delito de violación sexual constituye en la acción y el hecho de obligar a realizar una acción que no se desea. Para el presente caso, se analizó los sucesos corroborados por la denuncia fiscal realizada, con el propósito de formular la debida acusación, asimismo se la finalidad de lograr una pena ante un hecho contrario a las

buenas costumbre (Expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03).

#### **2.2.1.6.2. Ubicación del delito de violación de la libertad sexual en el Código**

### **Penal**

#### **1. Generalidades**

·Cuando se analizan los delitos sexuales, siempre entran a tallar dos cuestiones, por un lado, hay que analizar necesariamente si el ámbito moral debe e influye necesariamente en la determinación de bien jurídico, y segundo, consecuentemente, el aspecto de la discriminación contra la mujer en los delitos sexuales. En lo que respecta a las cuestiones morales, si bien es unánime la opinión de la doctrina en el sentido de que el derecho penal debe, cuando menos, tender hacia la exclusión de las justificaciones morales: no por ello puede decirse que en este ámbito específico de los delitos sexuales las cosas sean tan pacíficas. Porque casi siempre el primer nivel de relación entre el derecho y la moral resulta evidente del simple hecho que se recurre, casi siempre, al derecho penal en ámbitos en los que rige un determinado principio moral. Muy raros son los casos en que se le emplea en áreas no concernidas con la moral. En el de los comportamientos sexuales es manifiesto que los criterios morales intervienen directamente cuando se delimita lo permitido de lo prohibido”.

#### **2. Evolución de derecho penal sexual**

·En el Perú, esta se dio con el proyecto del código penal de Lorenzo Vidaurre en el año 1869 en donde claramente se puede apreciar una protección de parte del legislador por la virginidad, dando penas más severas a personas que violentaban sexualmente a mujeres vírgenes atenuando el castigo si esta fuera viuda , soltera pero

no vírgenes; además establecía sanciones para la violación de mujer esclava, en donde existía una ficción jurídica es decir se presumía siempre que no había mediado voluntad de parte de la mujer esclava, pero la sanción no era destinada a proteger los derechos de la mujer esclava, sino evitar que exista mezcla entre razas, protegía la pureza de la raza española. Las penas entonces eran mayormente pecuniarias, como por ejemplo darle una parte del haber que uno percibía, pero cabe señalar que cualquier pena era anulada en caso de que el agresor sexual se casara con la víctima”.

**3. Primer proyecto del Código Penal de 1859:** “Este proyecto de código penal establece sobre todo una figura bastante novísima en ese entonces la cual era "El rapto de doncella menor de 21 años con el objeto de casarse, ejecutada con violencia hacia los padres o hacia la mujer." Se podría decir que es a lo que hoy llamamos un delito de seducción o un delito contra la patria potestad. De igual forma si el autor no era castigado si se casaba con la ofendida”.

**4. El Código Penal 1863:** En este el Título II establece lo referente a la violación, estupro, rapto y otros delitos, puede apreciarse que se mantiene las concepciones machistas referentes a la familia a la mujer y la sexualidad, demostrándose en la constante protección de la virginidad como imagen de honor. En este código Penal ya se habla de la amenaza es decir no solo violencia sino a su vez amenaza, además se equipara a esta situación el hecho de que la mujer se encuentre privada de sentidos o discernimiento por culpa del agente”.

**5. el Código Penal de 1924:** Se advierte cierta modernización, este código distingue entre la figura de violación y de seducción, pero esa distinción solo está dada por el medio utilizado por el delincuente, además solo atribuye la calidad de sujeto pasivo del delito de violación a la mujer de conducta intachable algo que a la actualidad ya se ha superado tomando en cuenta que una prostituta incluso podría ser víctima de este delito. En este código se acabó la tendencia a preservar la virginidad y a la mala relación de esta con la honestidad. La represión del

responsable era dependiente de la denuncia de la agraviada, es decir que es esta la que tenía que seguir todo el procedimiento judicial respectivo, siendo únicamente la acción de oficio cuando se había producido el resultado muerte de la víctima o se le había procurado lesiones”.

### **2.2.1.6.3. El delito de Violación **contra menor de edad****

#### **2.2.1.6.3.1. Definición**

La acción típica consiste en acceder carnalmente a un **menor de edad** (**menor** de 18 años). El acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También, realizando otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo en la vagina o ano del **menor**”. (Arce, s.f)

#### **2.2.1.6.3.2. Regulación**

En el Código Penal del Perú se encuentra descrita en el artículo 173, vigente comete el delito de violación sexual el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, el tipo contenido en el art. 170 se podría decir que es novísimo ya que anteriormente el código preveía la violencia o amenaza para tener acceso carnal con una persona por la vía natural es decir, la vía vaginal , dejando los demás casos (vía anal. Bucal, haciendo uso de objetos o partes del cuerpo) a actos contra el pudor”.

El acción típica entonces consiste en que mediante la violencia o amenaza obligar a una persona a tener relaciones sexuales las cuales pueden ser por la vía natural, contranatural, por la vía oral, cabe resaltar que el Art.. 170 del C .P nos

señala que para que se plasme el delito no necesariamente requiere de la penetración del miembro viril del hombre , sino que puede darse la penetración por algún objeto o parte de cuerpo, esto se dio a raíz del caso muy sonado en nuestro país en donde un Doctor Cirujano Plástico acometió sexualmente a su víctima, una vedette famosa, pero con una prótesis de miembro viril, este caso motivó a legislador para implementar la figura antes descrita”.

En caso de los menores de edad la situación cambia , ya que las relaciones sexuales realizadas entre un mayor de edad y un menor de 14 años se conocen como Violación Sexual Presunta , es decir en este caso ya no importa que haya violencia o amenaza para la comisión del delito, incluso no importa que haya consentimiento o no, ya que en estos casos la voluntad de los menores de edad no importa. En caso de los menores de 18 años y mayores de 14 se da la figura del Estupro o Seducción, aquí sí importa la voluntad del menor pero se toma en cuenta que esta no haya sido viciada o motivada por las promesas engañosas de la pareja”.

#### **2.2.1.6.3.3. La pena en la violación de la libertad sexual**

El presente trabajo sobre los delitos contra la libertad sexual que nuestro Código Penal vigente tipifica, lo cual ha sido reformado ahora último incrementado las penas a quienes infrinjan con éste bien jurídico, castigando aquellas conductas que tienen por finalidad lograr el acceso o trato carnal con otra persona sin su consentimiento o viciando éste”.

Sin embargo, a fin de ofrecer un panorama completo y actual, hemos considerado enfrentar su estudio, brindando una breve reseña histórica de cómo se

castiga el delito de violación sexual, definiciones y un análisis de cada uno de los tipos penales”.

Ante el incremento de denuncias por violación sexual y por ende los exámenes clínicos realizados por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, aumentaron las atenciones a 25 mil 490 revisiones de integridad sexual, durante el año 2005. En este sentido, creemos que para un fin tan importante como es evaluar y reprimir la conducta sexual del agente respecto a su víctima, no es muy adecuada la conceptualización y designación que sobre estas conductas adopta nuestro código”.

De esta manera, nuestra jurisprudencia y doctrina nacional acepta ahora la penetración del órgano sexual masculino en la cavidad vaginal, anal u otro análogo, así como cualquier objeto duro o parte del cuerpo. Resulta pertinente comentar que pasa en el caso que una mujer incurra e infrinja este delito, en cierta forma se descarta la posibilidad de que una mujer cometa el ilícito penal, ya que faltan precisiones sobre el mismo”.

Hablar de sanciones para aquellos que infringen en estos delitos, no se solucionará el problema con los castigos severos, evidentemente por la falta de claridad y precisión en algunos tipos penales, la falta de profundización durante la investigación en un proceso, la falta de especialidad de parte de los magistrados quienes van a dictar sentencia en contra de las personas que han incurrido en un ilícito penal; resulta necesario hacer cambios profundos de tal manera que no solamente se brinden las garantías constitucionales a los delincuentes sexuales, sino también a las víctimas, que en muchas oportunidades el Juzgador no lo considera y si

se trata de menores de edad, se tiene que ver su indemnidad o intangibilidad sexual, bien jurídico protegido que reviste un tratamiento especial”.

El tratamiento de este problema de violaciones sexuales, debe ser integral y requiere de que las políticas públicas sean efectivas, reciban el apoyo de las organizaciones de civiles, iglesia, municipalidades y comunidad en su conjunto, para obtener resultados efectivos. Es necesario destacar, que respecto a la sanción que recibirán aquellas personas que violenten sexualmente a personas entre 14 y menos de 18 años de edad, modificada por la ley 28704, sobre este aspecto se requiere hacer un análisis profundo teniendo en cuenta diversas opiniones de especialistas, ya que por un lado se castiga a los delincuentes sexuales que abusan sexualmente del de menores de edad, que en muchas oportunidades han quedado impunes por el simple hecho de que los violadores afirman que hubo consentimiento, sin serlo”.

Por otro lado, se restringe el derecho a su libertad sexual, si estos quisieran ejercerlo, porque se está limitando ese derecho hasta después de cumplir la mayoría de edad. En el caso de que dos menores de edad con consentimiento tienen relaciones sexuales, ambos serán castigados como infractores”.

Con el presente trabajo, buscamos fundamentar nuestras opiniones sobre los delitos de acceso carnal, evidentemente existirán similitud y diferencias de opiniones, lo cuales al final conllevan a mejorar el estudio que se hace sobre un determinado tema”.

## **2.2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.2.1. El proceso penal**

#### **2.2.2.1.1. Definiciones**

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción. Es el estudio de como los seres humanos se encierran en cárceles” (Machado, 2015).

A nuestro modo de entender el nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados está claramente definido y se encuentra debidamente separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que en nuestro país se aplica un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

#### **2.2.2.1.2. Fases, Principios y estructura del proceso penal común en el Código Procesal Penal de 2004**

##### **Fases del proceso penal**

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas

y con sus propias finalidades y principios:

- a) La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada”.
- b) La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio”.
- c) La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

### **Los Principio del Proceso Común**

Para comprender a cabalidad la nueva estructura del proceso penal y el rol que en él desempeñarán los actores, resulta necesario tener en cuenta los principios rectores que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales, asumido en el nuevo Código. Entre ellos tenemos:

- a) **Carácter acusatorio:** “Existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral”.

- b) Presunción de inocencia: “Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.
- c) Disposición de la acción penal: “El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios” (Art. 2).
- d) Plazo razonable: “Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable”.
- e) Legalidad de las medidas limitativas de derechos: Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada”.
- f) Derecho de defensa: El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

- g) Oralidad: Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares .
- h) Contradicción: Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte .
- i) Imparcialidad: El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva .
- j) Publicidad: El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica la reserva”.
- k) Legitimidad de la prueba: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.
- l) Derecho de impugnación: Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente

establecidos .

### **2.2.2.1.3. El Proceso Penal Acusatorio**

#### **A. La teoría del caso y las técnicas de litigación oral penal**

- a) **Definición.** – Es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. La Teoría del Caso supone que cada parte toma una posición frente a los hechos, la evaluación de las pruebas y la calificación jurídica de la conducta. La Teoría del Caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana. Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guion de lo que se demostrara en el juicio a través de las pruebas.(Salas, 2007)
- b) **¿Cuándo se construye la teoría del caso?** La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene

conocimiento de los hechos. Con la notitia criminis y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el borrador de su teoría del caso. Las pruebas que vayan acopiando irán perfilando esa idea, hasta hacerla tomar cuerpo de hipótesis. Una vez que se tenga la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso a demostrar. Se plantea inicialmente como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Estas hipótesis deben ser sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Las hipótesis de investigación se convierten en teoría al finalizar la misma. Se modifica y se ajusta hasta que empieza el juicio. La construcción de la teoría del caso es un continuo ir y venir por los hechos, hasta armar el rompecabezas de una historia donde no todos los testigos están, ni todas las evidencias se encuentran, o bien hasta ir armando una historia donde es evidente que los hechos no se dieron de cierto modo y por esa razón la prueba de la contraparte es inconsistente. Ahí adquiere fortaleza la hipótesis que el abogado ha forjado para su caso. (Neyra, 2008)

**c) Elementos de la teoría del caso**

- **Lo jurídico**, consiste en el análisis de los elementos de derecho de lo que queremos establecer. Para el defensor, ello significa examinar los elementos de la conducta punible, para

establecer si hace falta alguna de ellos. También puede suceder que se plantea una teoría para que se disminuya la punibilidad. Por ejemplo, se indica que el acusado actuó como cómplice o que realizó la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor. Es el punto de partida, toda gira en torno de esto. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro las disposiciones legales tanto sustantivas como procedimentales. Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable. (Salas, 2007)

- **Lo fáctico**, consiste en los “hechos relevantes, o más bien, tiene que ver con las afirmaciones fácticas que queremos que acepte el juzgador para establecer lo jurídico”. (Salas, 2007).
- **Lo probatorio**, Cuando se sabe cuáles son los hechos relevantes, viene la determinación y la clasificación de las pruebas que demuestran cada supuesto. Esto me permite saber que fortalezas y debilidades tiene la Teoría del Caso, para definir si hay lugar a formular acusación cuando se trata de la Fiscalía; o para saber qué tan comprometida está la responsabilidad del defendido, cuando se trata del defensor. (Salas, 2007).

**B. El Interrogatorio.** - Es el que efectúa el fiscal o el abogado que representa al testigo protagonista. El fiscal o el abogado son los directores de la película y procuran que el interrogatorio de los testigos

impresione favorablemente al juzgador, pero, para ello, se establece como objetivo: i) establecer todos los elementos de lo que se quiere probar, ii) ser creíble y, iii) debe ser escuchado”.

**C. Contrainterrogatorio.** - Es la exposición por la contraparte al testigo sin número de preguntas para impugnar su credibilidad. Está limitado a las áreas cubiertas en el interrogatorio directo y relacionadas a la credibilidad del declarante. No obstante, el contrainterrogatorio tiene tres propósitos: i) aporta aspectos positivos al caso, ii) destaca aspectos negativos del caso de la parte contraria e iii) impugna la credibilidad del testigo de la parte contraria.

**D) Las objeciones.** - Son los procedimientos utilizados para oponerse a la presentación de evidencia inadmisibles, así como para oponerse a un comportamiento indebido durante el juicio. La objeción requiere más que conocimiento del derecho de la prueba, identificar que la pregunta o contestación es objetable, hallando los fundamentos correctos y evaluar la conveniencia de objetar.

**E) El debate oral.**- La oralidad tiene la ventaja de que pone a las partes frente a frente para que le hablen directamente al juzgador, sin intermediarios. A su vez, el juez inmedia la práctica de la prueba, observa y escucha con análisis crítico las intervenciones opuestas de las partes.

Asimismo, podemos acotar que, en el sistema acusatorio la actuación

está orientada por la idea de debate, de contradicción, de lucha de partes contrarias. Es un diálogo abierto entre los intervinientes del proceso, sujeto a acciones y reacciones, quienes armados de la razón luchan por el predominio de su tesis. El fallo final sintetiza esa dialéctica dirigida a defender la teoría del caso que representan.

#### **2.2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

##### **2.2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba, según manifiesta Fairen (1992), es la “coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

La prueba, según Mixán, (2006) “En su sentido más estrictamente técnico procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir. La actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales” (órgano jurisdiccional, Ministerio Público, imputado, actor civil) con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objeto del proceso”.

#### **2.2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

El Objeto de la Prueba, según Llecca(2006), es “todo lo que genéricamente es posible probar en abstracto con los diversos medios de prueba, no siempre resulta necesario cuando se trata del hecho concreto que se investiga en una causa, pues el proceso penal tiene como objeto comprobar la verdad histórica del suceso histórico criminoso que se investiga, y por tanto los medios pertinentes y relevantes para ese caso han de ser los lo que utilizará el Juez en la acreditación de los extremos del objeto procesal; es decir que se trata de la pertinencia y la utilidad. La pertinencia se refiere a que la prueba elegida por el juzgador pertenece directamente a lo que quiere probar, ya sea el hecho principal o circunstancias vinculadas con éste que la ley penal exige o que indirectamente influyen para la comprobación del primero. Por ello la pertinencia de la prueba es terreno en donde prima la soberanía del Juez, pues una vez fijado el objeto procesal y sus circunstancias accesorias, toda prueba que se refiera a éstos pertinencia debe ser admitida en la comprobación del suceso criminoso que se presume cometido”.

#### **2.2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

La Valoración de la Prueba, según Mir Bec, (2006) este es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico, razonable sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Este examine de mérito, si bien lo realiza en definitiva el juez o Tribunal al momento de decidir, siempre está precedido de la actividad crítica que las partes hacen de las pruebas, traducida en los alegatos

sobre el mérito de las mismas, colaborando de esta manera en aquel análisis”.

Determinar de qué manera el juzgador debe valorar las pruebas, es uno de los temas más trascendentales y propios de la ciencia procesal, habiendo dado origen, desde antiguo, a diferentes criterios al respecto pudiendo sintetizarse en tres grandes sistemas existentes en el mundo, que son: el sistema de la íntima convicción, el de la prueba tasada y el de la libre convicción”.

#### **2.2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **a) El Informe policial**

###### **a. Definición**

Para Enríquez (2012) lo conceptualiza como una narración escrita que contiene los hechos y los datos recopilados durante el curso de una investigación, es también un medio de comunicación que utiliza el investigador acerca de sus procesos y hallazgos. Documento técnico que resume las actividades de investigación efectuadas y se ofrece un análisis de lo conseguido, para la calificación de la autoridad que corresponda. Contiene los antecedentes que motivaron la intervención policial, la relación de diligencias efectuadas, el análisis de los hechos investigados y está prohibido calificar jurídicamente los hechos e imputar responsabilidades”.

###### **b. Regulación**

Según el Decreto Legislativo N° 957, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de julio 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal el mismo que

ha ido entrando en vigencia de manera progresiva”.

Código Procesal para los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos a nivel nacional (Secciones II,II y IV del artículo 382° al artículo 401° del Capítulo XVIII del Libro II del Código Penal , mediante Ley N° 29574 del 17 de setiembre 2010 y Ley N° 29648 del 3 de enero 2011.

## **B. La Testimonial**

### **a. Definición**

San Martín (2005), señala que testigo “es la persona que hace un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. Cuatro son los elementos referidos al testigo a) es una persona física; b) a quién se le ha citado para el proceso penal; c) a decir lo que sepa acerca del objeto de aquel; y d) con fin de establecer una prueba, esto es con el fin de suministrar elementos de prueba”.

En su tratado de Derecho procesal penal explica el profesor (Roxin, 1997) que “un *testigo* es aquella persona que, sin estar excluida de esa posición por un papel procesal de otro tipo debe dar a conocer sus *percepciones* sobre los hechos al juez por medio de una declaración”.

### Regulación

Nuestro Código Procesal Penal no contiene una definición de testigo, a

diferencia de otras figuras procesales como la víctima (art. 70 CPP), indicando el legislador que ésta a su vez puede tener la doble condición, pues no solamente se le reconocen sus derechos procesales como afectado por el delito, sino también puede ser llamado a rendir declaración como testigo de los hechos (art. 71 CPP). Igualmente nuestro ensaya una definición de perito, como aquella persona que posee conocimientos especiales sobre una técnica, ciencia o arte y que puede prestar servicio a la administración de justicia aportando sus conocimientos al Juez de manera que pueda éste apreciar adecuadamente el contenido de un elemento de prueba cuyo análisis requiere conocimientos especiales (arts. 213 y 214 CPP).

### **C. La pericia**

#### **a. Definición**

Para Mazini: “Pericia, en el Derecho Procesal Penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y hecha a él por personas(peritos) distintas de las que por otros títulos intervienen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas ejecutadas por ellos, a encargo de la autoridad judicial procedente y durante el proceso, a propósitos de hechos, personas o cosas que deben examinarse también después de la perpetración del delito con referencia al momento del delito por el que se procede o a los efectos ocasionados por él”.

Sostiene, Olmedo (s,f) que “el Juzgador puede adquirir también el

conocimiento de los elementos de convicción a través de otro órgano de prueba distinto del imputado y de los testigos en atención al contenido y naturaleza de la transmisión se trata de peritos, que han sido considerados ampliamente como colaboradores del proceso, quienes son introducidos en él para que produzcan conclusiones probatorias, haciendo uso de la capacidad científica, artística o de industria que posean, sobre puntos relacionados directa o indirectamente con el hecho sometido a la investigación y que necesitan de una explicación para ser accesibles al común de las gentes”.

#### **b. Regulación**

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al Código de Procedimientos Penales, tenemos:

La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio”.

#### **2.2.2.1.5. Deliberación y la sentencia en el Nuevo Código Procesal.**

##### **2.2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez (2001), sostiene que “la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

A su turno, Cafferata (1998) expone: “Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado,

recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

**Órganos de Juzgamiento:** En el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) dos son los órganos de juzgamiento y decisión para los delitos: a) los denominados Juzgados Penales Colegiados y, b) los Juzgados Penales Unipersonales; sus facultades están claramente señaladas en el artículo 28 del Código (en el caso de las faltas rige lo señalado en los artículos 30 y 484). El Juzgamiento se rige por lo señalado en la sección III del Libro Tercero de la norma procesal citada y se establecen una serie de formalidades para dicho acto, teniéndose como principios esenciales, la oralidad, publicidad, intermediación y contradicción. (Machuca, 2009)

**La deliberación.** - El nuevo NCP, dentro de un modelo acusatorio garantista, contempla la denominada deliberación como un acto previo al fallo, en los casos de que el Juzgamiento esté a cargo de un órgano colegiado, caso contrario tratándose de Juez unipersonal solo quedara a este hacer el análisis jurídico de lo que es materia de juzgamiento”.

**La decisión.** - Producto de la deliberación es la denominada decisión (art. 392.4) la decisión no es otra cosa sino que la unificación de conclusiones destinadas a resolver el proceso, la misma que puede ser de una manera uniforme o en el caso de colegiados con la disconformidad de algunos de los juzgadores, de producirse este último caso se entenderá que la decisión se ha

optado por mayoría. La norma sin embargo hace una excepción en lo referido a la pena de cadena perpetua para lo cual se requiere decisión unánime, ello teniendo en cuenta que para una pena como ésta, no puede menos que exigirse a los juzgadores que tengan uniformidad de criterio en ese extremo. (Machuca, 2009).

**De los requisitos de la sentencia.** “El artículo 394 del NCPP, precisa que la decisión plasmada en un documento escrito (porque aun cuando en el proceso tenga preponderancia la oralidad, resulta necesario dejar constancia de la decisión) constituye la cúspide del proceso, puesto que con la decisión se pone fin a la instancia; por tanto el documento que la contiene debe estar revestido de ciertas formalidades que permitirán además su análisis y de ser el caso su impugnación por las partes. El articulado señala cinco requisitos esenciales, como son la denominación del órgano que decide, la fecha que ese dicta la misma, el nombre del juez y las partes, los datos del acusado, la denunciación de los hechos, las pretensiones, todos ellos como elementos formales, es decir, el marco formal que rodea la decisión (lo que procesalmente se conoce como los Vistos). Luego se tiene la denominada motivación, (los Considerandos). Si está referida a los hechos, debe entenderse, como una explicación sucinta, de lo que se encuentra probado o improbadado y su correspondiente valoración. Posteriormente se incorporan las fundamentaciones de derecho es decir las razones que sirvan para calificar jurídicamente los hechos descritos y servirán para sustentar el fallo. Tanto la motivación y la fundamentación del derecho constituye la parte medular de la sentencia: la ausencia de una sola de estas, hace imposible la decisión final, estando a lo señalado en la Carta Magna – artículo 139 inciso 5”. (Machuca, 2009).

**La Redacción de la Sentencia.** – La norma señala (Artículo 395) que la sentencia será redactada inmediatamente después de la deliberación y de establecen una serie de pautas para tal efecto. Así la norma permite emplear números en la redacción de las sentencias, para la mención de normas legales y jurisprudencia, de manera similar a la que contempla el artículo 119 del Código Procesal Civil. Permite también efectuar algunos agregados como notas al pie, principios de doctrina u otros datos, todo ello con el afán de hacer más entendible la motivación; en suma lo que el legislador busca con estos detalles es que la decisión judicial, sea perfectamente entendible primero por los actores del proceso y segundo por todos aquellos que desean conocer los alcances de la decisión. Creemos que con la nueva norma procesal, el tema de la motivación no va a ser el de mayor cuestionamiento, puesto que el juzgador en la redacción de sus sentencias contara con todos los elementos necesarios para fundamentar su decisión”. (Machuca, 2009).

**La Lectura de la Sentencia.** – “Acorde con el principio de oralidad, la decisión, no puede tener otro destino para quien se encuentra acusado, tome conocimiento en forma precisa y personal de lo decidido. La lectura de la sentencia es en realidad un acto solemne (Artículo 396). Por eso la norma ha previsto ciertas formalidades para que la lectura de la sentencia que debe ser efectuada culminadas las deliberaciones, permitiéndose solo un plazo prudencial para la redacción de la misma, leyéndose la misma ante los presentes que previamente han sido convocados”.

#### **2.2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos: Parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.2.1.6.1. Definición**

Son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. El objetivo o finalidad es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. El medio impugnatorio está sujeto a determinados presupuestos procesales, siendo: a) previsión legal; b) forma prescrita en la ley; c) temporalidad. (Lecca, 2006).

##### **2.2.1.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Toda impugnación ha de ser motivada o fundamentada, al respecto, prescribe que el impugnante fundamentara su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva (Lecca, 2006).

##### **2.2.1.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Para Roxin, (2006) sostuvo “los medios impugnatorios son clasificados en ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios están comprendidos en Queja,

Apelación, Casación y oposición a mandato penal; mientras los recursos extraordinarios suprimen la cosa juzgada como la revisión del procedimiento, la reposición al estado anterior y el recurso (queja o amparo) constitucional”.

#### **2.2.1.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Se designa con el termino de calidad a aquella propiedad o al conjunto de ellas que están presentes en las personas o en las cosas y que son las que en definitivas cuentas nos permitirán apreciarlas y compararlas con respecto a las restantes que también pertenecen a su misma especie o condición”.(ABC).

**Corte Superior de Justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** “Un distrito Judicial es la unidad de la sub división territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. Cada distrito Judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia”. (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012)

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** “Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro supone la

representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población” (ABC).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

La caracterización del proceso penal sobre violación sexual en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, presentó debidamente los siguiente: los actos de los sujetos procesales se realizaron dentro del plazo establecido, la claridad en los autos y sentencias, pertenencia de los medios probatorios, y finalmente una adecuada calificación sobre los hechos que revelo la idoneidad al momento de sustentar el delito.

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizaron dentro del plazo establecido en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.
- Se revelo la claridad en los autos y sentencias emitidas en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.
- Existió pertinencia de los medios de prueba presentados en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.
- Revelo idoneidad en la calificación jurídica de los hechos en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y Nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los

compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para (Hernández-Sampieri, 2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

#### **4.1.2. Nivel de investigación:**

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se

puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández-Sampieri, 2010). Al respecto, (Mejía, 2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2010).

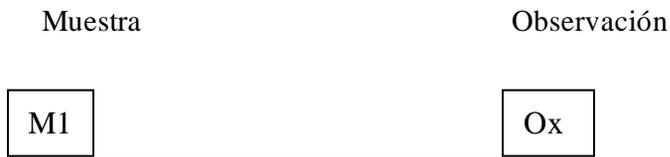
Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos existentes en el expediente judicial, en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). Es decir, del texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). El fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos oficiales del Poder Judicial, que viene a ser los diversos documentos entre ellos las resoluciones judiciales consistentes en decretos, autos y sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo documento que viene a ser el expediente judicial.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron

registrados en un documento (expediente judicial).

El esquema que adopta este diseño es el siguiente:



Donde:

M1: Muestra expediente judicial.

Ox: Características del proceso sobre robo agravado

Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999)

precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, siendo la unidad de análisis es un expediente judicial: N° sobre tenencia ilegal de armas comprendido en el Distrito judicial de Ucayali, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **4.3. Población y muestra**

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

La población en la presente investigación es: todos los procesos penales sobre el delito de violación sexual culminados en el distrito judicial de Ucayali.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) Muestra: la muestra es el expediente N° 01857-201529-2402-JR-PE-03,

seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Según Aranda (2015) señala las características del sistema acusatorio o características del proceso penal son: El sistema acusatorio importa determinadas características que se adhieren al proceso penal. Primeramente, un proceso basado en dicho sistema comporta un conjunto de principios y garantías de rango constitucional que enmarcan el despliegue de la norma adjetiva. Así, por ejemplo, se entiende que derechos tales como la dignidad humana, la libertad o el derecho de defensa, son de naturaleza impostergable y general – en el caso de la libertad, que puede contener excepciones –, y su respeto constituye condición fundamental para un debido proceso.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso penal sobre tenencia ilegal de armas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable

Título: Caracterización del proceso de violación sexual en el expediente N° 01857-201529-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2021

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos	Metodología
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado</li> </ul>	Guía de observación	Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta) El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales, transversal y retrospectivo Muestra - estudio de casos Técnica de la observación

**4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección

del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por

los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables, dimensiones e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2: Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODO
¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, proveniente del tercer juzgado penal de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2021?	<p><b>GENERAL:</b> Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, proveniente del tercer juzgado penal de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2021</p> <p><b>ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> <li>Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> <li>Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> <li>Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> </ul>	<p><b>Caracterización del proceso</b> un <b>procedimiento</b> es un método compuesto por pasos claros y objetivos que deben seguirse para completar la tarea. La diferencia entre proceso y <b>procedimiento</b> radica en que los procesos son actividades generales para lograr un objetivo y los <b>procedimientos</b> son pasos puntuales que se deben seguir para completar una tarea.</p>	<p>General</p> <p>La caracterización del proceso penal sobre violación sexual en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, presentó debidamente los siguientes: los actos de los sujetos procesales se realizaron dentro de un plazo establecido, la claridad en los autos y sentencias, pertenencia de los medios probatorios, y finalmente una adecuada calificación sobre los hechos que reveló la idoneidad al momento de sustentar el delito.</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los actos de los sujetos procesales, si se realizaron dentro del plazo establecido en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> <li>Se reveló la claridad en los autos y sentencias emitidas en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> <li>Existió pertinencia de los medios de prueba presentados en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> <li>Reveló idoneidad en la calificación jurídica de los hechos en el proceso penal, en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</li> </ul>	<p>-Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p> <p>-Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p> <p>-Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado</p> <p>-Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado</p>	<p><b>TECNICAS:</b> Análisis de contenido Observación</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Guía de Observación.</p>	<p>Diseño</p> <p>No experimental</p> <p>Transversal</p> <p>Retrospectivo</p> <p>Población: casos sobre proceso penal sobre violación sexual</p> <p>Muestra: Expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2021</p>

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Tabla 1

*Del cumplimiento de plazos*

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
<b>Ministerio Público</b>	- Diligencias preliminares - Investigación preparatoria Requerimiento de la acusación en la etapa intermedia	El juzgamiento se inicia el juicio con la presencia del fiscal, acusado, abogado, presidente de la sala, vocales, testigos, peritos, interprete y la parte civil.	8 meses	X	
<b>Juez</b>	<b>Los jueces</b> , deben respetar y garantizar los derechos de los que intervienen en el juicio, también deben en todo momento guardar la confidencialidad de los asuntos y no deben presentar en público al imputado como culpable si aún no ha sido condenado	El proceso sobre el delito de Violación sexual estuvo a cargo del juez competente		X	
<b>Sentenciado</b>	- Objeción y pedido de la parte ante la acusación Ofrecer o presentar pruebas	ESS, identificado con Documento Nacional de Identidad N°XXX, son como sigue: sexo masculino, nacido el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Anchas, estado civil	Deliberación para casos complejos 4 a 6 días Y se emite sentencia	X	

		soltero, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación comerciante.			
<i>Segunda instancia</i>					
Sala penal de apelaciones	Respecto al art. 329.1 NCPP establece que: que, cerrado el debate, los jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar y sesión secreta, habiéndose terminado en el art. 329.4, que las decisiones se adoptan por mayoría. Si esta no se produce en relación con los montos de la pena y reparación civil, se aplicará el término medio.				

**Fuente:** proceso examinado expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2

*Claridad en las resoluciones*

<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECIFICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD</b>
<b>Sentencia de primera instancia</b>		
<b>Sentencia</b>	El juzgado Penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali fallo, condenando al imputado a una pena privativa de libertad por la comisión del delito de violación sexual en agravio de una menor de 14 años, asimismo la reparación civil de diez miles soles a favor de la agraviada.	La condena impuesta es clara y concreta basada en el art. 28° numeral 3 y 399° del CPP
<b>Segunda instancia</b>		
<b>Sentencia</b>	La primera sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali habiendo revalorado los hechos y medios probatorios presentados dentro del procesos por el delito de violación sexual en agravio de una menor de edad, falló confirmar la sentencia de primera instancia condenándolo y se la impuso la pena de cadena perpetua.	Habiendo revalorado en segunda instancia, el juez de a Sala penal de apelaciones confirma, siendo claro y concreto.

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3

*Pertinencia de los medios probatorios*

	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>HECHOS PROBADO</b>
<b>MEDIO PROBATORIO</b>	Testigo	Acto procesal, donde la persona informa a un juez sobre lo que conocer respecto a los hechos que se viene resolviendo.	Por parte del Ministerio Publico: Rindieron testimonio en el caso los siguientes: ÁHRT (efectivo policial que intervino) JCCV (efectivo policial que intervino) JHEV (sentenciado conformado)
	Documentos	En dicho Código, el artículo 254 reconocía como medios de prueba: La confesión judicial; los instrumentos públicos y solemnes; los documentos privados; el juicio de peritos; la inspección judicial; las declaraciones de testigos, y las presunciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ata de registro domiciliario</li> <li>- Acta de orientación, descarte de droga</li> <li>- Acta de lacrado de las sustancias incautadas en el inmueble del acusado para la remisión al laboratorio de criminalística</li> <li>- Imágenes fotográficas</li> <li>- Oficio N° 710-2015</li> <li>- Dictamen pericial</li> </ul>

**Fuente:** proceso examinado expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03

**Tabla 3:** revela los medios probatorios actuados

Tabla 4

*calificación jurídica de los hechos*

REPRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	DELITO
<p><b>En la investigación preparatoria, de los actos seguidos en la investigación preliminar, se advirtió la concurrencia de los presupuestos previstos en el art. 266. 4 y 268 del CPP, por el cual el ministerio publico solicito la medida restrictiva de prisión preventiva contra el imputado por la comisión del delito de violación sexual en agravio de una menor de 14 años</b></p>	<p><b>Violación sexual de menor de edad</b> (Art 173° Código Penal) “ Si la victima tiene menos de diez años de <b>edad</b>, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la victima tiene entre diez años de <b>edad</b> y menos de catorce, la pena será no <b>menor</b> de treinta años, ni mayor de treinta y cinco”</p>	<p><b>VIOLACION SEXUAL</b></p>

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 4:** revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

## **5.2. Análisis de resultados**

Con el propósito de conocer, se determinó la Caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021; que motivó el desarrollo de la presente investigación, con el propósito de analizar las características del proceso, asimismo comprándolo con los resultados encontrados mediante su observación del expediente judicial.

Dichos hallazgos son similares a los desarrollado por Casafranca (2018) en su tesis sobre las causas que relacionan a la violacion sexual en menores de edad, abordo la siguiente conclusión “Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de transtornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares, Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado”.

Según señala la Viviano, (2012) “El Estado protege al niño, niña y adolescente y sanciona penalmente el acceso sexual por parte de terceros hacia él o la menor de 18 años, aun cuando exista un consentimiento. Asimismo la Constitución Peruana de 1993 establece en su Artículo 4° que es deber de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña y adolescente. Asimismo el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 establece entre sus objetivos estratégicos, la lucha contra toda forma de maltrato y abuso sexual”

**Con el propósito de conocer el debido cumplimiento de plazos en el proceso penal,** identificó que siendo un caso delicado por tratarse de un menor de edad, se tiene ciertas consideraciones, con el propósito de salvaguardar la integridad del infante y no exponer su intimidad, el cumplimiento de los plazos de da en forma estructural. El fiscal tiene la función de recabar los indicios necesarios el cual le permitirá acusar en forma directa al imputado.

Dichos hallagos guardan cierta relacion con lo hallado por Ramos (2017) en su tesis, donde abordo la siguiente conclusión “Existe un alto nivel de presencia de contextos intrafamiliares disfuncionales en los delitos de violación sexual en la Región Tacna. En los delitos de violación sexual intrafamiliar existe contextos familiares disfuncionales caracterizados por: presencia del machismo, falta de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad, adaptabilidad, permeabilidad y presencia de roles confusos”.

Blas (2020) los plazos en el procesos penal, se deben cumplir conforme se manifiesta la ley, por ello se vio en la necesidad de plasmarlo en cuadros lo que permitira ubicarse en tiempo en cada parte del proceso penal.

**Con el propósito de conocer la claridad de las resoluciones decisorias, sentencia de primera y segunda instancia,** por tanto de determino que la sentencia emitida en el proceso penal estudiado es claros y coherentes en ambas instancias permitiendo a las partes del proceso y publico en general su comprensión.

Dichos hallazgos guardan relacion con lo hallado por Guerrero (2018) en su tesis, abordo la siguiente conclusión: “Para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado

sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda. La función de la oferta de resoluciones judiciales se explica principalmente por factores en el capital y el trabajo, donde la inversión en capital está representada por infraestructura, equipos, entre otros; mientras que el trabajo por la contratación de nuevo personal, el Poder Judicial ha venido contratando nuevo personal en los últimos años que al parecer no ha sido suficiente, lo cual debería de aumentar la calidad de oferta de resoluciones judiciales”.

Schreiner, Ortiz & Peña (2017) señala que “la **claridad** de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso”.

**Con el propósito de conocer** la pertinencia entre los medios probatorios y los hechos del proceso, se identificó los medios pertinentes utilizados dentro del proceso penal por el delito de violación sexual de menor de edad, la misma que motivo a su estudio y análisis de como lo formula los medios de la prueba el fiscal con el propósito de acusar y se obtenga la pena por la comisión del delito contra un menor de edad.

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por Alache (2017) en su tesis sobre la valoración de los medios probatorios (...), donde abordó las siguientes conclusiones: “Primero: Podemos determinar que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriores a las contradictorias pruebas, donde el juez llegara a la convicción de la existencia de un delito, lo que hará que valore los indicios, medios probatorios y las pruebas para su posterior apreciación y

sana crítica al momento de sentenciar. Segundo: Al distinguir entre un medio de prueba y la prueba, estamos referenciando cuestiones que se encuentran en niveles completamente distintos, en donde en ocasiones los jueces no valoran las pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándoles, teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo a la víctima, sin tener en cuenta el daño sufrido y que se le ocasiono de por vida”.

Melchor (2017) “Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso (introducir) y los hechos que son tema de la prueba en este (que ya estaban)”

Con el propósito de conocer la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se determinó que el presente proceso estudiando a base de un expediente judicial, se observa claramente el desarrollo de las acciones, tales como se observa en las diferentes resoluciones judiciales; asimismo me motivo a analizar cada una con el propósito de evaluar si fueron imparciales ya adecuadas las acciones realizadas por ambas partes dentro del proceso penal.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

En este trabajo se determinó la caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Lo más importante del estudio metodológico fue, que se logró determinar las actuaciones realizadas por los sujetos procesales dentro del plazo establecido en el código procesal penal, asimismo la claridad en las resoluciones habiendo una clara comprensión sobre quien deberá ser sancionado por la comisión del delito, la presentación de los medios probatorios idóneos dentro del procesos y la idoneidad en los hechos jurídicos.

Lo que me ayudo a generar la metodología, fue la aplicación de la técnica de la observación y el análisis al expediente judicial sobre sus características más relevantes. Porque me permitió comprender las etapas del procesos penal para delitos que van contra la integridad de un menor, y la protección a su integridad sexual. La administración de justicia adecuada, basadas en los medios de prueba presentadas en el procesos que llevo al juez colegiado a emitir una sentencia justa.

Lo más difícil en la generación de la metodología fue la poca información existente, siendo un tema reservado y con el propósito de salvaguardar la integridad de un menor, asimismo he observado que este flagelo viene en aumento en nuestro país, donde el Estado trata de proteger a los niños creando normas y elevando las sanciones contra estos individuos.

Se ha identificado que las características de los plazos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, se cumplieron en el plazo, constatándose

puntualmente con las resoluciones que se evidencian en el expediente y que las partes fueron notificadas como corresponde. En el Ministerio Público, se ha cumplido salvo en la investigación preparatoria en la que se pidió ampliación de plazo; a nivel de juzgado los plazos se cumplieron en todas sus etapas con regularidad, Luego de ello podemos decir que: Características del proceso penal por el delito de violación sexual en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Se ha identificado también la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias sentencias de primera y segunda instancia, en la primera instancia luego de la exposición de hechos y motivación de derecho falló declarando fundada la demanda y confirmando en la segunda instancia.

Asimismo, se ha cumplido con identificar los medios probatorios y la pertinencia entre de pretensiones planteadas en el proceso. advirtiendo que los medios de prueba admitidos y actuados, han sido pertinentes al tipo penal y a las decisiones finales tomadas por los magistrados en primera y segunda instancia, destacando como pruebas la colaboración eficaz en el delito de peculado, que se respaldan en la motivación de la veracidad de las pruebas a fin de salvaguardar el interés tutelado.

Finalmente se ha cumplido con identificar idóneamente, la calificación jurídica de los hechos para sustentar el proceso, de Acción contenciosa Administrativa, determinándose claramente que la aplicación correspondiente el mismo que se ha materializado al momento de la calificación de los hechos por parte del Juzgado y en su aplicación al emitir la decisión final en la sentencia de primera instancia y su confirmación en todos sus entremos en la sentencia de segunda instancia.

## **6.2. Recomendaciones**

Luego de analizar las Características del proceso penal por el delito de violación sexual en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021; recomiendo lo siguiente:

- a) En nuestro país se observa que el delito de violación sexual contra menores de edad esta en aumento, asimismo que en muchas ocasiones se comenten dentro del seno familiar, considero que se debe dar mayor información a las mujeres como deben de actuar ante el hecho de violación se pueda suscitar, asimismo a donde deben de acudir para lograr que se castigue a la persona que lo cometido.
- b) Se debe de implementar charlas y psicólogo dentro de los centro educativos, que puedan evidenciar el desarrollo de los menore y las situaciones que aquejan dentro de su familia, y que les permita actuar de inmediato ante un hecho de violación sexual y se logre castigar dentro de los márgenes de la ley.

## Referencias Bibliográficas

- Alcalá-Zamora, N. (2001). *Estudio acerca del allanamiento en el proceso*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- Alonso, F. (2003). *Medios de Investigación en el Proceso Penal* (2da. Ed. ed.). Madrid: Dykinson.
- Aranda Vasquez, C. (2015). *Características Del Sistema Acusatorio En El Proceso Penal Peruano*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de La jaqueca: <https://lajaquecablog.wordpress.com/2015/04/01/caracteristicas-del-sistema-acusatorio-en-el-proceso-penal-peruano/>
- Artiga Alfaro, F. E. (2013). *La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador* . Obtenido de Universidad de El Salvador : <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4498/>
- Ayala Peña, F. O. (2019). *Delito contra el patrimonio, Tenencia ilegal de armas* . Obtenido de Universidad las Américas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/628>
- Carranza Solis, Y. P. (2017). *Tea Pasión por la psicología* . Obtenido de repositorio.uss.edu.pe › bitstream › handle › uss
- Casal , J., & Mateu , E. (2003). Tipos de Muestreo. *Epidem Med. Prev.*
- Casas, V. (27 de marzo de 2016). *Blogger.com*. Obtenido de Psicología de la comunicación : <http://psicomunicacion16.blogspot.com/2016/03/comunicacion-en-la-familia.html>
- Castellón Castillo , S., & Ledesma Alonso , E. (s.f). *Contribuciones a las Ciencias Sociales* . Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/21/ccla.html>
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico de términos y conceptos*. Lima: Editores ARA.
- Coelho, F. (s.f). *Significados* . Obtenido de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>
- Corvera Risco, N. W. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones* . Obtenido de Universidad San Pedro: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10018>
- Durand R, J. E. (2018). *Tenencia ilegal de armas* . Obtenido de Universidad de San Pedro : <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9909>

- Echandía.H., D. (s.f.). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Zavalia.
- Ejecutoria Suprema, N° 775-2002 (Corte Suprema 23 de 07 de 2003).
- En Familia, mundo* . (12 de 01 de 2016). Obtenido de <http://www.sumandohistorias.com/a-fondo/familia-estable-desarrollo-sostenible/>
- Fairén, V. (1992). Teoría General del Derecho Procesal. *Instituto de Investigación Jurídica*(133), 33-34.
- Fenech, M. (1956). *El Proceso Penal*. Barcelona: Bosch.
- Figuroa C, E. A. (2015). *Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas en Ecuador, frente a un postconflicto en Colombia*. Obtenido de Facultad de estudio a distancia relaciones internacionales y Estudio Político : <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13910/MONOGRAFIA%20TC.%20EDWIN%20FIGUEROA.pdf;jsessionid=85F875EC0C3A7BBEDB8AE6A61512CBED?sequence=2>
- Frank, J. L. (1986). *Sistema Acusatorio Criminal y juicio oral*. Buenos Aires: Lerner.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (8va. ed.). Lima-Perú: Eddili.
- García, M. (s.f). *PROADE* . Obtenido de BLOG DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ACCIÓN SOCIAL: <https://www.asociacionproade.org/blog/las-causas-de-la-pobreza-seg%C3%BAAn-oxfam/>
- Gómez, J. (199). *La Constitucionalización de Proceso Penal Español*. Lima-Perú: Palestra Editores.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- La Ley. (2020). *Tenencia ilegal de armas de fuego: ¿Es posible condenar por portar un arma de fuego inoperativa?* Obtenido de La Ley : <https://laley.pe/art/9286/tenencia-ilegal-de-armas-de-fuego-es-posible-condenar-por-portar-un-arma-de-fuego-inoperativa>
- La Rosa Vásquez, R. (22 de 04 de 2018). *La corrupción, el principal problema del Perú*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/politica/corruptcion-principal-problema-peru-noticia-513999>
- Lenise Do Prado , M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González , E. (2008). *EL diseño en la investigación cualitativa* . Wasington : Organización Panamericana de la Salud .

- López, P. L. (2004). Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Mamani, V. (2015). *El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial*. Lima: Grijley.
- Mejía García, Y. S. (2017 ). *UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO* . Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2020>
- Mejía, J. (2004). *Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_).
- ONU. (04 de 03 de 2019). *Noticia ONU*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452161>
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial RODAS.
- Pérez Porto , J., & Gardey , A. (2009). *Definiciones. de*. Obtenido de Definicion de Pobreza: <https://definicion.de/pobreza/>
- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Rios Colqui, E. A. (2017). *UNIVERSIDAD DE HUANUCO* . Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/458;jsessionid=B76F3259772CA3255C8D8E015A157648>
- Roja, F. (2016). *Código Penal parte especial (Vol. Tomo III)*. Lima: RZ Editores.
- Santillan, J. (19 de junio de 2019). *El Ojo Digital* . Obtenido de <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina>
- Satta, S. (1971). *Manual de derecho procesal civil (Vol. I)*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Schonke, A. (1950). *Derecho procesal civil*. Barcelona: Ed. Bosch.
- SENCE. (s.f.). *Ministerio de Trabajo y Previsión Social - Chile*. Recuperado el 21 de 05 de 2019, de [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: B y B.

Ticona Málaga, J. A. (2018). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de Repositorio Digital Institucional: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23017>

ULADECH. (15 de 01 de 2019). RESOLUCIÓN N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Chimbote.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* . Lima : Editorial San Marcos .

Valladares Gonzáles, A. M. (s.f). *MedSur*. Obtenido de <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>

## ANEXOS

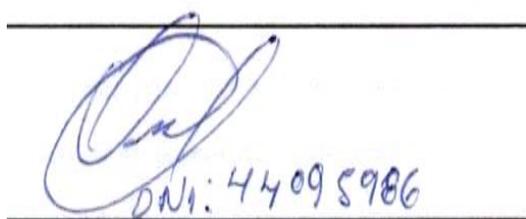
### Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p style="text-align: center;"><b>Objeto de estudio</b></p> <p style="text-align: center;">Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado</p>
<p>Características del proceso penal por el delito de violación sexual en el expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021</p>	<p>El tiempo en el <b>proceso penal</b> es objeto de garantías constitucionales, a través del respeto del <b>derecho al plazo</b> razonable, a un <b>proceso</b> sin dilaciones indebidas; o respeto de principios como celeridad y economía <b>procesal</b>.</p>	<p>La <b>claridad</b> de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso</p>	<p>Testimonio, Confesión, peritaje. una prueba. El testigo, el imputado, el perito. En el <b>proceso penal</b> no se tendrán en cuenta los límites <b>probatorios</b> establecidos en las leyes civiles</p>	<p>De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política <b>que</b> nos rige, el Ministerio Público <b>“conduce</b> desde su inicio la <b>investigación del delito”</b>.</p>

## Anexo 2. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso penal sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01857-2015-29-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Pucallpa 07 de junio del 2021

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. Below the signature, the DNI number "44095986" is also handwritten in blue ink.

-----  
Jara Ijuma Omer Raul  
DNI: 44095986  
ORCID: 0000-0002-5283-2760

### Anexo 3. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																						
N°	Actividades	Año 2021																				
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II								
		Marzo				Abril				Mayo				Junio								
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4					
1	Elaboración del Proyecto	X	X																			
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																		
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X																
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X															
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X															
7	Recolección de datos					X	X															
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X													
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X													
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X											
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X	X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X	X	X						
14	Redacción de artículo científico																X	X				

## Anexo 4. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			283.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			935.00

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo